

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LETRA a) DEL ARTÍCULO 42 DEL D.L. 825, DE 1974,
PARA ADECUAR A LAS NORMAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
EL IMPUESTO ADICIONAL AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE GRAVA A LAS
BEBIDAS ALCOHOLICAS

(Mensaje N° -)

Mensaje con 2/02

Artículo Único.

El artículo único del proyecto de ley tiene por objeto establecer una tasa única del impuesto adicional del 27% para los licores, piscos, whisky, aguardiente y destilados.

La menor recaudación fiscal anual en relación con el esquema de tributación vigente se estima en la cantidad de:

MMS 6.302

Artículo Transitorio.

El artículo transitorio establece un calendario de vigencias con modificaciones en las tasas de las distintas bebidas alcohólicas entre los años 2001 y 2003. La menor recaudación para cada uno de los años de la transición se estima en:

Año 2001	MMS 3.898
Año 2002	MMS 5.356
Año 2003	MMS 6.153
Año 2004	MMS 6.302

Cifras en MM\$ de Enero de 2001.



MARCO MARCEL CULLEL
Director de Presupuestos